

# Newsletter tributario mensual

---

Nuestra selección mensual de actualizaciones tributarias de interés.





## Contenido

P. 3

**Regulaciones sobre Sostenibilidad Tributaria: Resoluciones N°70, 71 y 72 de 2025.**

P. 6

**Resolución N°79 de 2025:**

Acreditación de personas y entidades que contraten servicios de intermediación y medios de pago electrónicos.

P. 7

**Comenzó a operar la Comisión encargada de combatir delitos económicos y financieros.**

P. 8

**Oficio 1213 de 2025:**

Consulta en materia de elusión si las operaciones que exponen le afectan las disposiciones de los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter del Código Tributario.

P. 9

**Oficio N°1158:**

Beneficio Tributario establecido en la Ley N°21.631.

P. 10

**Oficio N°1163:** Tratamiento tributario de las cuentas por cobrar de Sociedad ubicada en Zona Franca.

**Oficio N°1154:** Tributación en venta indirecta de un activo subyacente.

P. 11

**Oficio N°1157:** Reinversión de utilidades en la conversión de una empresa individual en SpA.

**Oficio N°1067:** Tasa efectiva de acuerdo al artículo 41 G de la LIR.

P. 12

**Oficio N°1071:**

Certificado emitido por sociedad al término de giro por rentas que se entienden distribuidas a socios.

P. 12

**Resolución Exenta N°67 de 2025:**

Establece medidas para asegurar el cumplimiento del deber de reserva de conformidad con el artículo 206 del Código Tributario.

P. 13

**Columna de opinión: Conflictos, impuestos y colaboración.**

# Regulaciones sobre Sostenibilidad Tributaria

En línea con lo establecido en la reforma de octubre de 2024, que incluyó en el Código tributario el concepto de la sostenibilidad y con lo adelantado en la Declaración Jurada 1913 para el AT2025, el 19 de junio de 2024 se emiten Resoluciones 70, 71 y 72, que tienen por objeto regular a las empresas certificadoras independientes, el procedimiento de certificación de sostenibilidad tributaria y el procedimiento para la suscripción y ejecución de acuerdos de cooperación con grupos empresariales, respectivamente.

Las regulaciones ponen énfasis en los conceptos de Gobernanza Fiscal y Marco de Control Fiscal.

- 1. Resolución Exenta N°70 de 2025: Establece procedimiento de registro de empresas certificadoras independientes.**
- 2. Resolución Exenta N°71 de 2025: Imparte Instrucciones sobre el Procedimiento para que las empresas certificadoras independientes puedan otorgar certificación anual de sostenibilidad tributaria a los contribuyentes.**

El Servicio determina el procedimiento para que las Empresas Certificadoras Independientes puedan otorgar Certificación Anual de Sostenibilidad Tributaria a los Contribuyentes en los siguientes términos:

- 1) Solicitud: los contribuyentes que deseen obtener la certificación anual de sostenibilidad tributaria deberán solicitarla a través de una Empresa Certificadora Independiente (ECI) registrada ante el SII. Esta solicitud puede ser presentada de forma individual o por un grupo empresarial actuando de manera coordinada, e incluir la documentación que permita evaluar la existencia, implementación y efectividad de prácticas tributarias sostenibles.
- 2) Requisitos: los contribuyentes que soliciten la certificación anual de sostenibilidad tributaria deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:
  - i. Tener implementados estándares internacionales de transparencia o divulgación de información de sus políticas o estrategias tributarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
  - ii. Evidenciar un buen comportamiento tributario, consistente con el trabajo cooperativo con el SII, los principios rectores del ACGE y la sostenibilidad tributaria.
  - iii. Contar con un nivel de contribución impositiva que pueda ser explicada en base a criterios objetivos.
  - iv. Tener implementada una gobernanza fiscal, marco de control fiscal y matriz de riesgo en los cuales se identifiquen las políticas fiscales aprobadas por el directorio o equivalente del Grupo Empresarial.
  - v. Para fines de esta resolución, el Grupo Empresarial debe estar conformado por dos o más entidades o patrimonios en Chile o en el extranjero, debiendo al menos uno de ellos tener residencia en Chile.

# Regulaciones sobre Sostenibilidad Tributaria

- vi. Contar con una reputación alineada con el interés institucional del Servicio.
  - vii. Contar con un apoderado, debidamente registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, designado para mantener las comunicaciones y coordinación a efectos de llevar a cabo medidas de colaboración.
- 3) Etapas: el proceso de evaluación por parte de la Empresa Calificadora Independiente Registrada (ECI Registrada) deberá contemplar las siguientes etapas:
- a) Entrega de antecedentes.
  - b) Revisión de antecedentes y visitas a terreno.
  - c) Elaboración de informe de resultados.
  - d) Emisión del certificado.
- 4) Envío al Servicio de los antecedentes: una vez emitido el certificado de sostenibilidad tributaria, la ECI Registrada deberá remitir los antecedentes al SII, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
- 5) Revisión del SII: una vez recibidos los antecedentes, el SII los revisará y evaluará técnicamente para verificar si se cumplen los requisitos de la certificación anual de sostenibilidad tributaria. Si la documentación es completa y consistente, se emitirá una resolución que autorice o rechace la incorporación al Registro de Transparencia Tributaria, señalando en el caos de grupos empresariales si la adhesión es total o parcial.
- 6) Duración de la vigencia: la certificación tendrá una vigencia anual, prorrogable por hasta dos períodos tributarios adicionales.
- 7) Cumplimiento continuo: durante la vigencia de la certificación, el Servicio podrá efectuar revisiones, de oficio a partir de antecedentes fundados, respecto del cumplimiento continuo de los estándares exigidos para la certificación de sostenibilidad tributaria establecidos en esta resolución.

Un contribuyente, o un grupo de contribuyentes pertenecientes a un mismo Grupo Empresarial, podrá ser excluido del Registro de Transparencia Tributaria y perder su certificación por las siguientes razones:

- i. Falta de efectividad del Marco de Control Fiscal (MCF).
- ii. Información falsa o inexacta.
- iii. Omisión de información relevante.
- iv. Conductas tributarias agresivas.
- v. Sanciones relevantes.
- vi. Desalineación con los principios de sostenibilidad tributaria..

# Regulaciones sobre Sostenibilidad Tributaria

## 3. Resolución Exenta N°72 de 2025: Establece Contenido y Procedimiento de Suscripción y Ejecución de Acuerdos de Cooperación con Grupos Empresariales.

Por su parte, esta resolución establece el contenido, requisitos y procedimiento para que grupos empresariales suscriban Acuerdos de Cooperación con Grupos Empresariales (“ACGE”), los que tendrán como objetivo general promover el cumplimiento tributario y la sostenibilidad tributaria, con contribuyentes, entidades y patrimonios que conforman un grupo empresarial.

Para suscribir un ACGE, los grupos empresariales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener implementados estándares internacionales de transparencia o divulgación de información de sus políticas o estrategias tributarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b. Evidenciar un buen comportamiento tributario, consistente con el trabajo cooperativo con el SII, los principios rectores del ACGE y la sostenibilidad tributaria.
- c. Contar con un nivel de contribución impositiva que pueda ser explicada en base a criterios objetivos.
- d. Tener implementada una gobernanza fiscal, marco de control fiscal y matriz de riesgo en los cuales se identifiquen las políticas fiscales aprobadas por el directorio o equivalente del Grupo Empresarial.
- e. Para fines de esta resolución, el Grupo Empresarial debe estar conformado por dos o más entidades o patrimonios en Chile o en el extranjero, debiendo al menos uno de ellos tener residencia en Chile.
- f. Contar con una reputación alineada con el interés institucional del Servicio.
- g. Contar con un apoderado, debidamente registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, designado para mantener las comunicaciones y coordinación a efectos de llevar a cabo medidas de colaboración.

El proceso de suscripción de un ACGE, ya sea que este inicie por invitación del Servicio, o a solicitud del Grupo Empresarial, se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) Evaluar cumplimiento de requisitos y condiciones.
- b) Enviar invitación para suscribir ACGE.
- c) Coordinar y realizar una reunión ejecutiva.
- d) Efectuar la suscripción de ACGE.

# Resolución N°79 de 2025: Establece la forma en que operadores de plataformas de intermediación y medios de pago electrónico, constituidos en Chile, deberán exigir la acreditación de contar con inicio de actividades y de cumplimiento tributario de las personas o entidades que contraten sus servicios.

Esta resolución instruye a órganos del Estado, operadores de medios de pago y plataformas digitales sobre la forma de verificar que las personas o entidades con las que operan hayan realizado su **inicio de actividades** y estén cumpliendo sus **obligaciones tributarias, conforme al artículo 68 del Código Tributario**.

Desde el 1° de octubre de 2025, quienes otorguen autorizaciones para actividades económicas o intermedien pagos deberán:

- Verificar en el sitio del SII si el contribuyente tiene inicio de actividades vigente.
- Validar de manera única el stock de usuarios actuales (al 30 de septiembre) y enviar esa base antes del 30 de octubre.
- Informar al SII si alguien declara estar exento, y cesar operaciones si no regulariza su situación antes del 31 de diciembre.

Además, los operadores deberán acreditar el **cumplimiento tributario semestral** (enero y julio) de quienes usen sus servicios, reportando al SII el estado de esas relaciones comerciales.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado según los artículos 102, 109 y 97 N°10 del Código Tributario.

# Comenzó a operar la Comisión encargada de combatir delitos económicos y financieros, incluyendo la evasión fiscal, el contrabando, el lavado de activos y el crimen organizado.

Mediante el Decreto Exento N°194 del Ministerio de Hacienda, el pasado 25 de junio de 2025 se creó la “Comisión de Lucha contra la Evasión Fiscal, el Contrabando, el Fraude Tributario y Aduanero, el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Crimen Organizado” la cual tiene por objetivo actuar como consejo asesor del Ministerio de Hacienda.

La Comisión está integrada por el Director del Servicio de Impuestos Internos, Javier Etcheberry, quien la preside; la Directora Nacional de Aduanas, Alejandra Arriaza; el Tesorero General de la República, Hernán Nobizelli; y por el Director de la Unidad de Análisis Financiero, Carlos Pavez.

Los objetivos de la Comisión son, en primer lugar, facilitar la coordinación entre el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, la Tesorería General de la República y la Unidad de Análisis Financiero en materias relacionadas con el cumplimiento tributario. Asimismo, busca fortalecer el trabajo conjunto de estas instituciones para combatir de manera más efectiva la evasión fiscal, el contrabando, el fraude tributario y aduanero, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el crimen organizado, además de resguardar el correcto uso de las franquicias tributarias y aduaneras.

La Comisión también tendrá la facultad de proponer al Ministerio de Hacienda nuevas medidas o modificaciones legislativas destinadas a enfrentar estos delitos, y adoptar acciones que simplifiquen el cumplimiento tributario, con el fin de maximizar la adherencia de los contribuyentes a la normativa vigente.

# Oficio 1213 de 2025: Consulta en materia de elusión si las operaciones que exponen le afectan las disposiciones de los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter del Código Tributario.

Se señalan elementos que el Servicio podría analizar ante un eventual escenario de fiscalización mediante la aplicación de la Norma General Antielusiva dispuesta en los artículos 4° bis y siguientes del Código Tributario en el caso de la disolución de una filial extranjera de una compañía chilena en la que previamente se capitalizan cuentas por cobrar.

El SII advierte que la operación planteada no respondería, en principio, a razones económicas o jurídicas relevantes que justifiquen los eventuales resultados tributarios observados. Por lo tanto, podrían ser aplicables los artículos 4° bis y siguientes del Código Tributario.

## 1. Ausencia de resultados económicos o jurídicos relevantes

La operación no da cuenta de otros elementos de contexto y temporales (como condiciones de negocio, trabajadores, operaciones, posibles negociaciones de venta y tiempos involucrados para la disolución voluntaria frente a la disolución legal) que permitan calificar como relevantes los efectos jurídicos y económicos descritos, frente a los posibles efectos tributarios.

## 2. Efecto impositivo

Según los términos en que se plantea la consulta, no se verificarían, en principio, efectos económicos o jurídicos relevantes que deriven de la realización de las operaciones expuestas por el consultante. Sin embargo, sí se aprecian eventuales efectos tributarios, que podrían permitir al contribuyente erosionar la base imponible de impuestos en Chile.

# Oficio N°1158: Beneficio Tributario establecido en la Ley N°21.631.

Se consulta al Servicio cómo acceder al beneficio tributario si la escritura no contiene la mención específica a la Ley N° 21.631, si es posible subsanar dicha omisión y qué documentos presentar durante la operación renta para solicitar este beneficio tributario en caso de ser regularizada la omisión indicada.

Al respecto se informa que el artículo único de la Ley N° 21.631 estableció un beneficio tributario transitorio y extraordinario para la adquisición de viviendas nuevas con destino habitacional, que permite imputar un crédito en contra del impuesto a la renta que afecta a las personas naturales con residencia o domicilio en Chile, equivalente a los dividendos efectivamente pagados por el crédito con garantía hipotecaria suscrito en su adquisición.

En respuesta a la consulta, el Servicio indica que dicho beneficio sólo puede aplicarse a una vivienda adquirida mediante crédito con garantía hipotecaria, debiendo dejarse constancia en la escritura de compraventa que el contribuyente no está usando actualmente el beneficio y que se cumplen los requisitos legales. Esta declaración debe seguir la leyenda indicada en la Circular N° 51 de 2023, y su omisión impide el acceso al beneficio.

No obstante, si la escritura no incluye la mención exigida, las partes pueden modificarla para incorporarla, siempre que se cumplan los requisitos legales. Además, la institución financiera debe presentar la DJ 1957 sobre los dividendos pagados.

## Oficio N°1163: Sociedad ubicada en Zona Franca, adscrita al régimen tributario del N°3 de la Letra D) del artículo 14 LIR en relación a cuentas por cobrar.

El SII respondió una consulta relacionada con una SpA ubicada en la Zona Franca de Punta Arenas, adscrita al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. En particular, se analiza el tratamiento tributario de las cuentas por cobrar al momento de su división, cesión o traslado fuera del régimen preferencial.

Sostiene la autoridad que, si las cuentas por cobrar se asignan a una nueva sociedad ubicada fuera de zona franca, no sigue siendo aplicable la exención y deben tributar con IDPC al momento de su percepción. Lo mismo ocurre si se ceden a un tercero fuera del régimen o si la empresa pierde su calidad de usuaria de zona franca.

En caso de que la nueva sociedad opte por el régimen general de la letra A) del artículo 14, deberá reconocer como ingreso devengado los montos aún no percibidos.

Además, se aclaró que el valor tributario de las cuentas por cobrar corresponde a su valor nominal pendiente de pago al momento de la división.

---

## Oficio N°1154: Tributación en la venta indirecta de un activo subyacente ubicado en Chile.

La enajenación de acciones de una sociedad constituida en las Islas Vírgenes Británicas (BVI) que genera la venta indirecta de un activo subyacente ubicado en Chile se encontrará sujeta a la tributación establecida en la letra c) del inciso tercero del artículo 10 de la LIR si los socios, accionistas, titulares o beneficiarios que tengan la calidad de controladores de la entidad enajenada, directa o indirectamente, están domiciliados o son residentes de un territorio o jurisdicción que tenga un régimen fiscal preferencial en los términos del artículo 41 H de la LIR. Este Oficio no solo atiende a la propiedad, sino que también al control de la entidad cuyas acciones se enajenan.

# Oficio N°1157: Reinversión de utilidades durante los años comerciales 2015 y 2016 en la conversión de una empresa individual.

El Servicio confirma que, en caso de que se mantenga el costo tributario de los activos de la sociedad que recibe el aporte y no se originen flujos efectivos de dinero para el aportante, el Servicio se encontrará inhibido de tasar la conversión del empresario individual en SpA. No obstante lo anterior, ello no impide que, si una persona natural enajena acciones de pago que fueron adquiridas mediante la reinversión de utilidades en el marco de dicha conversión, dichas acciones queden sujetas a impuestos finales, pues se considera que ha efectuado un retiro tributable equivalente a la cantidad reinvertida.

---

# Oficio N°1067: Tasa efectiva de acuerdo al artículo 41 G de la LIR.

Indica que los criterios establecidos en el Oficio N° 2.758 de 2021 para calcular la "tasa efectiva" del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta —originalmente referidos a entidades en EE.UU.— también pueden aplicarse a entidades domiciliadas en otros países, como Canadá. Esto significa que, para excluir la tributación en Chile sobre rentas pasivas del exterior, se debe acreditar que estas fueron efectivamente gravadas con una tasa igual o superior al 30%.

Este Oficio podría representar un cambio de criterio, al establecer que, para determinar la tasa efectiva, no bastan las tasas nominales que la respectiva normativa extranjera establezca, ni tampoco las tasas que hipotéticamente se aplicarían ante eventos que no han ocurrido en el periodo de cálculo de la tasa efectiva, sino que lo determinante es la tributación con impuesto a la renta efectivamente aplicada a las rentas pasivas. Esto podría ser relevante para las inversiones en Estados Unidos luego de la vigencia del Tratado para evitar la Doble Imposición con Chile.



Newsletter Julio 2025

# Oficio N°1071: Certificado emitido por sociedad al término de giro por rentas que se entienden distribuidas a socios.

Se precisa por parte del Servicio que, la sociedad acogida al régimen Pro Pyme que hace término de giro no debe emitir ningún certificado por las rentas o cantidades distribuidas. Sin embargo, la sociedad debe adjuntar en la carpeta tributaria electrónica los antecedentes necesarios para la determinación de los correspondientes impuestos, de acuerdo a las instrucciones de la Circular N°41 de 2021.

---

# Resolución Exenta N°67 de 2025: Establece medidas para asegurar el cumplimiento del deber de reserva de conformidad con el artículo 206 del Código Tributario.

Mediante esta Resolución el Servicio establece los mecanismos para asegurar el cumplimiento del deber de reserva tributaria establecido en el artículo 35 del Código Tributario, por parte de funcionarios o personas de otros servicios u organismos públicos que, por medio y en virtud de sus funciones, hayan tomado conocimiento de información entregada por este Servicio.

El deber de reserva tributaria obliga a todos los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, sin importar su vínculo jurídico, a no divulgar información sobre las rentas, pérdidas, gastos u otros datos contenidos en declaraciones obligatorias.



Newsletter Julio 2025

# Columna de opinión: Conflictos, impuestos y colaboración.

Por Lucas Ortega, Abogado tributario de Bruzzone & González Abogados  
Publicada en Diario Financiero, 10 de julio 2025

En el contexto de un clima anómalo, influenciado por la proliferación de posiciones extremas, la tensión y falta de diálogo se trasladan a diversos ámbitos de las relaciones humanas y sociales, donde la comprensión mutua y la confianza parecen cada vez más difíciles de lograr.

La relación entre la administración fiscal y contribuyentes no escapa de lo anterior.

Durante los últimos meses han existido intercambios y críticas entre gremios de profesionales, académicos, autoridades y representantes del Servicio de Impuestos Internos (SII). Algunas bien fundadas, que dan cuenta de un problema concreto: la falta de claridad en la determinación (de la base) del hecho gravado de la contribución de bienes raíces, la emisión de actos administrativos sin la debida fundamentación, el retardo en la resolución de solicitudes de devolución de impuestos, los problemas en la presentación de las declaraciones anuales de renta y las exigencias desproporcionadas para el inicio de actividades. Otras injustas: aquellas que criticando la probidad de una minoría de funcionarios públicos buscan instalar una desconfianza en la institución en su conjunto.

Muchos de los que nos dedicamos al derecho tributario y que creemos en la función de los tributos reconocemos en el SII a una institución seria, altamente técnica y especializada, cuya labor es necesaria y conducente para el financiamiento del Estado, los servicios y el desarrollo de políticas públicas. Una buena institución que también puede mejorar.

La ley 21.713 de 2024 incorporó la institución de la sostenibilidad tributaria. Ésta se refiere a la capacidad de los contribuyentes de gestionar de forma responsable, transparente y ética sus obligaciones y riesgos tributarios; y en concreto representa una oportunidad de mejorar sus relaciones con el SII, mediante el acceso a nuevos espacios de colaboración y/o comunicación.

En particular, los contribuyentes tendrán la posibilidad de obtener una (i) certificación o (ii) de suscribir acuerdos de cooperación con el SII, que acrediten que sus operaciones y estrategias fiscales están alineadas con criterios de sostenibilidad.

especial, el grupo empresarial) y el SII asumen compromisos específicos dirigidos a la certificación del primero y su inscripción en el registro mencionado. Este proceso incluye una instancia de diseño colaborativo de un plan de cumplimiento tributario.

En ambos casos los contribuyentes deberán desarrollar y/o revisar e implementar tres aspectos claves: (i) un plan de gobernanza que defina el órgano responsable y los procedimientos políticos y administrativos que se relacionen con el establecimiento de su política y estrategia fiscal, (ii) un marco de control que permita la supervisión y gestión adecuada y (iii) una matriz de riesgo que facilite la identificación, valoración y gestión del riesgo fiscal.

La suscripción del acuerdo de colaboración proporciona mayores certezas sobre los beneficios, ya que el SII asume compromisos concretos con el contribuyente. Entre estos compromisos se destacan la aplicación de acciones de fiscalización proporcionales al perfil de riesgo y más acotadas, el establecimiento de canales de comunicación directos (incluyendo la canalización de consultas normativas) y la asistencia técnica para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A pesar de las limitaciones que presenta la normativa, como la falta de claridad sobre los beneficios asociados a la certificación efectuada por una ECI, y la casi nula mención y escaso reconocimiento al principio de buena fe, la sostenibilidad representa una oportunidad significativa para mejorar las relaciones y comunicaciones entre contribuyentes y SII. Así, la certificación y la suscripción de acuerdos de colaboración pueden contribuir a aumentar los niveles de certeza y confianza, mejorando los tiempos de respuesta y reduciendo en definitiva las actuales tensiones y conflictos, imponiendo al SII también la obligación de hacer buen uso de la información obtenida.

B&G

BRUZZONE &  
GONZÁLEZ  
ABOGADOS

Linkedin: [@bruzzone-gonzalez-abogados](#)  
[contacto@bruzzoneygonzalez.com](mailto:contacto@bruzzoneygonzalez.com)

Luis Pasteur 5280, Of. 402, Vitacura, Santiago | Tel: +56 23275 4000 |  
848 Brickell Avenue, Suite 830, Miami, FL 33131 | Tel: +1 (786) 543  
7478 |

[www.bruzzoneygonzalez.cl](http://www.bruzzoneygonzalez.cl)